



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Lunes, 7 de julio de 1969

Núm. 153

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de cada número, los señores Secretarios reciban esta copia para que se cumpla en el sitio de consignación.

Los señores Secretarios de Hacienda y de Fomento, en sus respectivos departamentos, tendrán una más estrecha responsabilidad de conservación y custodia de los originales, verificándose al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.801

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Ceras, Colas, Grasas y Pinturas de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta a fabricantes y minoristas, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 5531, para el período año 1969 y con la mención Z-78.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas a mayoristas. Ventas a minoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 3 a y 3 a.

Bases tributarias: 105.000.000 pesetas y 20.000.000.

Tipos: 1,5, 1,8, 0,5 y 0,6 %.

Cuotas: 1.575.000, 360.000 y 645.000.

Total, 2.580.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 2.580.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liqui-

daciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1969.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1969. — P. D., El Director general de Impuestos Indirectos.

Núm. 2.801

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación e Instalación para la Producción de Frío, de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación e instalación de maquinaria para la producción en frío, integradas en los sectores económico-fiscales números 7333, para el período año 1969 y con la mención Z-86.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras. Venta de mayoristas. Ventas a minoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 3 a, 3 a y 3 a.

Bases tributarias: 25.000.000 pesetas y 10.000.000 y 25.000.000.

Tipos: 2, 1,5, 1,8, 0,7, 0,5 y 0,6 %.

Cuotas: 500.000, 150.000, 450.000 y 375.000.

Total, 1.475.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 1.475.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos; ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 6 de mayo de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

Núm. 2.801

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Grifería y Válvulas y afines de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de grifería y válvulas, integradas en los sectores económico-fiscales números 7322, para el período año 1969 y con la mención Z-91.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras. Ventas a mayoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 3 a y 3 a.

Bases tributarias: 42.250.000 pesetas y 206.250.000.

Tipos: 2, 1,5, 0,7 y 0,5 %.

Cuotas: 845.000, 3.093.750 pesetas y 1.327.000.

Total, 5.265.750 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 5.265.750 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas en función del personal.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 6 de mayo de 1969. — delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 3.109

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28

de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Artículos Deporte de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas, exportación excluida, integradas en los sectores económico-fiscales números 9142, para el período año 1969 y con la mención Z-95.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas a mayoristas. Ventas a minoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 186 y 186.

Bases tributarias: 17.000.000 pesetas y 20.000.000.

Tipos 1,5, 1,8, 0,5 y 0,6 %.

Cuotas: 255.000, 360.000 y 205.000.

Total, 820.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 820.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de obreros y volumen de ventas realizadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 6 de mayo de 1969. — delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 3.109

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 10 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Maquinaria Industrial de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto

general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de número de operarios declarados a la ponencia, tipo de maquinaria fabricada, grado de mecanización y porcentaje de incorporación de productos semielaborados, integradas en los sectores económico-fiscales números 7421, para el período año 1969 y con la mención Z-94.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Tráfico de empresas. Ventas de mayoristas. Ventas a mayoristas. Ventas a minoristas. Ejecuciones de obras. Arbitrio provincial.

Artículos: 3 a, 3 a, 3 a, 3 a y 41.

Bases tributarias: 2.000.000 pesetas y 115.600.000, 282.020.000 pesetas y 80.380.000.

Tipos: 0,30, 1,50, 1,80, 2, 0,10, 0,50; 0,60 y 0,70 %.

Cuotas: 6.000, 1.734.000, 5.076.360, 1.607.600 y 2.834.780.

Total, 11.258.740 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 11.258.740 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de operarios declarados a la ponencia, tipo de maquinaria fabricada, grado de mecanización y porcentaje de incorporación de productos semielaborados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 10 de mayo de 1969. — delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 3.109

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 10 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Material de Saneamiento de Zaragoza, con limitación de los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto

general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta material saneamiento y calefacción, integradas en los sectores económico-fiscales números 6141, para el período año 1969 y con la mención Z-98.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Tráfico de empresas. Ventas a mayoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 186 y 41.

Bases tributarias: 70.000.000.

Tipos: 0,30 y 0,10 %.

Cuotas: 210.000 y 70.000.

Total, 280.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 280.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Venta de mayoristas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y

efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1969. —
P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Núm. 3.448

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Curtidos de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a mayoristas, integradas en los sectores económico-fiscales números 4121, para el período año 1969 y con la mención Z-65.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas. Ventas a mayoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 3 a y 41.

Bases tributarias: 100.000.000 pesetas y 100.000.000.

Tipos: 1,50 y 0,50 %.

Cuotas: 1.500.000 y 500.000.

Total, 2.000.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 2.000.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: cuotas calculadas a tenor de las ventas declaradas o corregidas discrecionalmente, en su caso, por la Comisión, y que han servido de base para esta propuesta o la que se acuerde.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos

de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969. —
P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.766

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Es objeto del presente concurso la contratación de la adquisición de mobiliario con destino al Salón de Recepciones y Salas de lectura de la Casa Consistorial.

Tipo de licitación en baja, pesetas 3.189.500.

Plazo de entrega, dos meses contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de adjudicación.

Verificación de pago, mediante certificaciones.

Garantía provisional, 67.790 pesetas.

Garantía definitiva, la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la oficina de Compras y Abastos de la Secretaría municipal a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" del Estado y provincia. En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones

en la citada oficina con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y el concurso tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de la presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de, número, Documento Nacional de Identidad número, de fecha, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de, número del día de de 196..., referente al concurso para la contratación de adquisición de mobiliario para el Salón de Recepciones y Salas de lectura de la Casa Consistorial, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a las condiciones que han regido para este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata, por la cantidad de (en letra) pesetas; comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que se empleen, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes. (Fecha, y firma del proponente).

Zaragoza a 30 de junio de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *
Núm. 3.741

Subasta

Objeto de la subasta y tipo. — Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de construcción de 29 capillas en el Cementerio Católico de Torrero, por el tipo en baja de 1.659.541,13 pesetas.

Duración de la contrata y forma de verificar los pagos. — El plazo de ejecución de las obras será, como máximo, de seis meses, a partir de la fecha de la adjudicación y el período de garantía de las obras de cuatro meses como mínimo, el pago mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Cultura, Sanidad y Beneficencia de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina (nueve y media a una y media).

Garantía provisional. — Es de pesetas 33.190,82.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y fecha de presentación de los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones será de veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de un extracto de presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día en que fine este plazo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Cultura, Sanidad y Beneficencia, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura. — El acto de apertura de pliegos se verificará en la sala de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios correspondientes.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 20 pesetas. La falta de reintegro de los pliegos será defecto subsanable.

Zaragoza, 26 de junio de 1969. — El Alcalde Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don con documento nacional de identidad número, domiciliado en calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número de fecha de de 1969 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de las obras de construcción de veintinueve capillas en el Cementerio Católico de Torrero, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción al proyecto redactado por la Dirección municipal de Arquitectura y a los expresados requisitos y condiciones de la subasta para realizar aquella adjudicación, por la cantidad que fija como tanto alzado de la obra en (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

* * *

Núm. 3.749

Don Maximiliano Fortún Alcambra, con domicilio en Herrerín, 2 duplicado, 2.º, solicita por el precedente escrito la devolución de la fianza que constituyó para responder del exacto cumplimiento de las obras de habilitación de un local, sito en el barrio de Casetas, para dedicarlo a escuelas.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1969, se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones, por quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista, por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 28 de junio de 1969. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

Núm. 3.745

CALATAYUD

Subasta de solar

Objeto de la subasta: La adjudicación de un solar de propiedad municipal de las siguientes características:

Solar de forma rectangular regular, de una superficie de mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados de superficie, con 45 metros lineales de fachada a la calle Madre Puy y 31,10 metros de fachada a la calle prolongación de la de Madre Rafols.

Tipo: El tipo de licitación, en alza, es el de cuatro millones novecientas ochenta y cuatro mil pesetas. Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación o bien mejorarlo al alza, consignado una cantidad concreta.

Forma de pago: El importe de la adjudicación será satisfecho, en un solo plazo, al otorgar la escritura.

Antecedentes: Se hallan de manifiesto en la Secretaría general, en horas de oficina.

Garantía provisional: La de pesetas 99.680.

Garantía definitiva: Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Plazo, lugar y horas de presentación de proposiciones: El plazo para la admisión de proposiciones se iniciará a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día vigésimo há-

bil, contado a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría General de esta Corporación, en horas de oficina.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el despacho del señor Alcalde Presidente, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, con documento nacional de identidad número, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del solar de propiedad municipal sito en la calle de Madre Puy de la ciudad de Calatayud y con sujeción al mismo, ofrece por dicho solar la cantidad de (en letra) pesetas.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas, como garantía provisional y también se adjunta declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

Fecha y firma

En el exterior de los sobres deberá constar: "Proposición para tomar parte en la subasta del solar sito en la calle Madre Puy de la ciudad de Calatayud".

Calatayud, 1 de julio de 1969. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 3.744

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día diez y nueve de junio, acordó, por unanimidad, proceder a la permuta de un terreno de propiedad municipal de 123 metros cuadrados de superficie, sito en las inmediaciones de la plaza de El Salvador de esta villa, entre la avenida del Generalísimo y la calle Mediavilla, por otro propiedad del Banco Zaragozano, de 278,40 metros cuadrados, con arreglo al plano o croquis que figura en el expediente respectivo, una vez acreditada la equivalencia de valores entre los dos solares a permutar.

El precedente acuerdo se somete a información pública a efectos de reclamaciones por un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anun-

cio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ejea de los Caballeros, 1.º de julio de 1969. — El Alcalde, Juan J. Pallarés.

Núm. 3.762

MONEGRILLO

Durante el plazo de quince días hábiles se hallará expuesto en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, el Reglamento u Ordenanza para el disfrute y aprovechamiento de las tierras de labor y siembra de los montes de utilidad pública, propiedad de este municipio, aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada por el mismo el 30 de junio de 1969, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo por escrito cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Monegrillo, 1.º de julio de 1969. — El Alcalde, Julián Peralta.

Núm. 3.742

MORATA DE JALON

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los pastos y estiércoles de las dehesas de este municipio "La Sardilla" y "Nava", el que podrá ser examinado, en la Secretaría municipal, por quien lo desee.

Morata de Jalón, 30 de junio de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.746

TARAZONA

Por acuerdo municipal, se convoca concursillo para adquisición de 45.000 kilogramos de antracita, con potencia de 8.000 calorías, que no exceda del 20 por 100 de cenizas y de tamaño apropiado para que no se pierda por las parrillas de las calderas.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones. Las proposiciones podrán presentarse en plazo de diez días hábiles, contados en la forma expresada anteriormente, de nueve a doce horas, en el Negociado de Contratación de esta Secretaría. Debe-

rán ir acompañadas, por separado, de documento de identidad del licitador y declaración jurada de incapacidades e incompatibilidades.

La apertura de plicas tendrá lugar a las once treinta horas del día hábil siguiente al último del plazo licitatorio, en esta Casa Consistorial. Se adjudicará el remate al licitador cuya oferta resulte más ventajosa para los intereses municipales.

La mercancía deberá ser depositada por cuenta de adjudicatario en el almacén municipal que se designe al efecto; debiendo estar completado el suministro antes de comenzar el mes de octubre del año actual.

El pago se realizará, previa presentación de factura, en la forma que determine la Intervención municipal.

De resultar desierto este concursillo, tendrá lugar un segundo, una vez transcurridos cinco días hábiles a partir de la fecha en que hubiere correspondido aquél, en el mismo lugar y hora.

Tarazona, 27 de junio de 1969. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 3.758

TARAZONA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1.º de julio de 1969, acordó aprobar la imposición de una tasa por utilización de los servicios de la piscina municipal, juntamente con las tarifas y Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los acuerdos de imposición de esta exacción, juntamente con las tarifas y Ordenanza fiscal que la regula, podrán formular reclamaciones los interesados legítimos en el plazo de quince días, a contar del día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tarazona, 2 de julio de 1969. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 3.760

TAUSTE

Habiendo solicitado la Cooperativa San Miguel, de esta villa, licencia para la ampliación de su fábrica Deshidratadora de Alfalfa, en la partida "Barluenga", se abre información por diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la

instalación, conforme preceptúa el artículo 30 del Decreto de 30 noviembre de 1961 y disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Tauste, 30 de junio de 1969. — El Alcalde, Lorenzo Simón.

Núm. 3.765

Z U E R A

Por la Corporación municipal en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 1 de julio del corriente año, ha sido aprobado, con el "quorúm" previsto en el número 2 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, de las siguientes características:

- Préstamo: 14.079.327 pesetas.
- Plazo de amortización: 19 años.
- Interés: 4 por 100 anual.
- Comisión: 1,25 por 100 anual.

Se expone al público, por plazo reglamentario de quince días hábiles, el expediente seguido para la contratación con dicho Banco, que empezará a contar a partir del siguiente en que aparezca en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zuera, 3 de julio de 1969. — El Alcalde, R. Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.733

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 282 de 1968, promovido por el Banco de Bilbao, S. A., representado

por el Procurador don José-Alfonso Lozano, contra don Felipe Royo Pérez, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que se reseñan en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 26 de mayo último, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de julio próximo, a las doce de su mañana, observándose en la misma las prevenciones legales en dicho edicto contenidas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Joaquín Cereceda.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.734

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de Zaragoza; Hago saber: Que el día 22 de julio, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles embargados como propiedad del demandado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 81 de 1969 a instancia del Procurador señor Justé Sánchez, en representación de la Compañía Mercantil "Comple", S. A., contra don Tomás Gebelli Fusté.

Un tractor marca "FAHR", matrícula T-482, tipo 65. Valorado en pesetas 75.000.

Rodillo "R V - J O I N S", de 4.200 kilos y 1'50 de ancho de rulo. Valorado en 115.000 pesetas.

El valor total de los bienes es de 190.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá ha-

cerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.736

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 12 de 1969, instado por don Bernardo Zapata Inés, contra don Francisco Bernabé López, vecino de Barcelona, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

Un televisor marca "Vanguard", de 19 pulgadas, con su mesa corredera y antena interior, valorado en 6.500 pts.

Un frigorífico, marca "Edesa", de 105 litros, valorado en 2.500 pesetas.

Total, 9.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de julio a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de doña Rosalía Pinedo Burgos, esposa del demandado, calle Menorca, número 8 y 10, Barcelona, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Fermín González García. — El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o tracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas, del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y en ésta se solicitarán las suscripciones